Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 02 DE POZUELO DE ALARCÓN

NIG:
Procedimiento: Diligencias urgentes Juicio rápido 316/2024
Delito: Contra la seguridad del tráfico

Perjudicado: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON
LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL
Investigado:
D./Dña.
LETRADO D./Dña.

SENTENCIA Nº 55/2024

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.
Lugar: Pozuelo de Alarcón
Fecha: cinco de junio de dos mil veinticuatro

VISTOS por el Ilmo/a. D./Dña. , Magistrado-Juez de este Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 02 de Pozuelo de Alarcón los presentes autos de Diligencias Urgentes de Juicio Rápido número 316/2024, y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado nº procedente de POLICIA LOCAL. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra D./ Dña. , calificando los hechos como delito(s) de Contra la seguridad del tráfico y solicitando la imposición de las siguiente(s) pena de **meses de multa a razón de euros diarios con la responsabilidad personal en caso de impago conforme al art. 53 CP y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante el plazo de meses y días, accesorias legales y con imposición de las costas procesales.**

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. El Sr./a Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 02 de Pozuelo de Alarcón ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación:

para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Queda probado y así se declara expresamente, que sobre las horas del día , el acusado mayor de edad , nacido el día en Madrid, con DNI y con antecedentes penales cancelados, conducía por la a la altura del nº de la localidad de Pozuelo de Alarcón, el vehículo matrícula , asegurado en la aseguradora con sus facultades para ello notablemente mermada por la previa ingesta de alcohol como consecuencia de ello cayó en un arroyo causando daños valorados pericialmente en euros.

Realizada la prueba de alcoholemia al acusado, el mismo arrojó un resultado de en una primera prueba a las horas y en la segunda de miligramos de alcohol por litro de aire espirado a las horas, utilizando el etilómetro validamente calibrado hasta el de 2024.

El acusado en el momento de los hechos presentaba síntomas, ojos vidriosos, mirada desenfocada, rostro pálido, habla pastosa y fuerte olor a alcohol.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a los arts. 800 y 801 de la L.E.Crim. el acusado puede prestar conformidad ante el Juzgado de Guardia, dictándose sentencia de conformidad de acuerdo con los términos del art. 787 del mismo cuerpo legal, teniendo en cuenta, en cuanto a la pena, el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, la pena límite solicitada no sea superior a tres años de prisión o bien pena de multa, cualquiera que sea su cuantía o con pena de distinta naturaleza que no exceda de 10 años.

Practicadas las diligencias indispensables para formular acusación, y realizado a instancia del Juez de Guardia el control de conformidad, se dictará oralmente sentencia de conformidad en la que se impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, pudiéndose declarar la firmeza de la resolución si el Ministerio Fiscal y las partes personadas expresan su decisión de no recurrir. En caso de imposición de pena privativa de libertad, se resolverá lo procedente sobre la suspensión o sustitución de la misma.

SEGUNDO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, por lo que el (los) acusado(s) deberán indemnizar al (los) perjudicado(s) de los daños y perjuicios derivados de su ilícita conducta que se calculan en la cantidad de euros.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación:

Administración de Justicia

TERCERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

FALLO

Que debo condenar y condeno a D./Dña. como autor responsable de un delito contra la seguridad del tráfico a la pena de meses de multa a razón de euros diarios con la responsabilidad personal en caso de impago conforme al art. 53 del Código Penal ya la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante el plazo de meses y días, accesorias legales y Costas.

Que le debo condenar y condeno igualmente a que indemnice conjunta y solidariamente con por responsabilidad civil directa al AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON en la cantidad de euros.

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 02 de Pozuelo de Alarcón.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación:

Madrid

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de conformidad firmado